

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H 2021-00300

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Señalar el día 30 de enero a la hora de las 8:30 a.m del año 2023, para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso. (Instrucción y Juzgamiento).

Teniendo en cuenta que la parte demandada no aportó prueba siquiera sumaria para justificar la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 6 de junio de 2022 tal como lo prevé el Art. 373 del C.G.P, se dispone:

SANCIONAR pecuniariamente al demandado JORGE HUMBERTO FAJARDO LOZANO, con cinco (5) salarios mínimos mensuales; suma que deberá consignar la sancionada en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional No. 3-08200-000640-8- convenio 13472, Tesorería General de la Republica- Oficina Av. Jiménez- dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, para lo de su cargo, remitiendo copia auténtica de ésta decisión bajo los parámetros del artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ